



ORDINARIO LABORAL – C.S.

DEMANDANTE: Nidia María Bonivento de Maestre

ACCIONADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACION: 08001-31-05-011-2012-00247-00

INFORME SECRETARIAL:

Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la doctora **Leticia Marín Ospina**, quien se identifica como apoderada judicial de la demandante atendió el requerimiento realizado por este despacho el día 14 de julio de la presente anualidad, y para tal fin aportó poder el 27 de julio de la presente anualidad. Solicita, además se sirva ordenar se lleve a cabo liquidación de costas y se de orden de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil veintidós (2022) de Dos Mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por la Doctora **Leticia Marín Ospina**, en el entendido de solicitar se sirva ordenar se lleve a cabo liquidación de costas y se de orden de pago.

CONSIDERACIONES:

Advierte el despacho que, a través de memorial la doctora **Leticia Marín Ospina**, quien se identifica como apoderada judicial de la demandante, solicita al despacho

“(…)

Le solicito muy respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda se lleve a cabo liquidación y pago de la liquidación de costas del proceso ejecutivo en cuantía de 516.989.54 pesos y la suma de 180.985.44 dejados de pagar en la primera instancia esto da un total de 697.974.98.

(…)

Del anterior escrito procedió el despacho a realizar la revisión del expediente contentivo del proceso, sin que se vislumbrara poder otorgado a la apoderada solicitante, razón por la cual a través de auto de fecha catorce (14) de julio de 2022 se procedió a requerir a la doctora **LETICIA MARÍN OSPINA** para que acreditara a este despacho la calidad de apoderada con la que actuaba, requerimiento que fue atendido de manera oportuna por la mencionada profesional, allegando poder para actuar.

Ahora bien, una vez surtido el trámite anterior, sería conducente entra a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, en el entendido de ordenar se proceda con el pago de la las costas



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ejecutivo a continuación de sentencia judicial que se tramita en el presente proceso.

Atenidos al trámite del proceso, en fecha 27 de abril de 2015, este despacho profirió auto de seguir adelante la ejecución y ordenó, entre otros, condenar en costas a la parte demandada, agencias en derecho que fueron señaladas a través de auto de fecha 17 de noviembre de 2105 en **QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$516.989.54)**, y aprobadas en auto de fecha 01 de diciembre de 2015.

Posterior a la liquidación y aprobación de las costas causadas en el proceso ejecutivo a continuación, observa el despacho que no existe prueba plena en el expediente que la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, haya realizado el pago de las mismas, razón por la cual este despacho ordenará requerir a la demandada para que acredite su pago o la consignación a órdenes del Despacho, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto

De la misma manera se ordenará que por secretaría se remitan los oficios de rigor a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, adjuntando copia del presente auto, link contentivo del expediente digital, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso Ejecutivo a continuación de sentencia.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que acredite el pago o la consignación a órdenes del Despacho, de las costas procesales ordenadas en el proceso ejecutivo a continuación, por valor de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$516.989.54)** dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: REMITIR los oficios de rigor a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, adjuntando copia del presente auto, link contentivo del expediente digital, número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso Ejecutivo a continuación de sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2012-00247